

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-0410-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 887

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 114 a 118 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 113 sustituye el poder conferido a favor de la Abogada **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ**, portadora de la Tarjeta profesional N° 334.359 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 119 a 125 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en forma y tiempo oportuno.

De igual manera a folio 92 a 96 obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **COLFONDOS S.A.**, confiere poder a favor del abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la tarjeta profesional N° 233.384 del C.S.J., quien reasume el poder conferido con el fin de realizar la defensa de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, por lo anterior se tendrá por revocado el poder otorgado al Abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA**, Por último se tiene que a folio 130 el apoderado de judicial de **COLFONDOS S.A.**, dentro del término para dar contestación, presenta allanamiento a las pretensiones de la demanda, sin embargo, revisadas las facultades otorgadas al profesional de derecho, el despacho encuentra que este no se encuentra facultado para allanarse, por lo cual el allanamiento presentado es ineficaz, conforme al Artículo 99 numeral 4 C.G.P. La facultad para allanarse debe ser expresa tal como lo establece el artículo 77 parágrafo 4 del C.G.P.

Dado lo anterior, al no cumplir con los aspectos formales que trata el artículo 31, parágrafo 1 numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social se inadmitirá la presente contestación presentada por parte de la apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**

Por último a folio 131 a 197, obra contestación por parte de **PROTECCION S.A.**, la cual ha sido presentada en forma y tiempo oportuno

Dado lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la Abogada **KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: TENER por reasumido el poder conferido por el **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** y en consecuencia **TENER POR REVOCADO**, el poder conferido al abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA**, por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: SEÑALAR QUE ES INEFICAZ el allanamiento a las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. y EN CONSECUENCIA INADMITIR** la presente contestación de demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto al apoderado de **COLFONDOS S.A.**, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

La Juez,

JHRB 2019-685

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No _____

SRIA. _____
